



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 - 2027  
Transformación Humana y  
Bienestar

Dirección de  
Asuntos Jurídicos



OFICIO No: MJM/DAJ/188/2025

ASUNTO: El que se indica.

Jalpa de Méndez, Tabasco, a 14 de marzo de 2025

**LIC. LUIS GEOVANNY RAMÓN SEGOVIA**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.

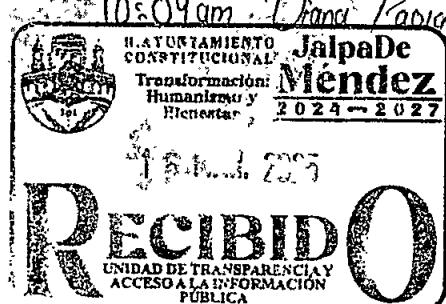
Por medio del presente oficio y en atención a su similar UAI/88/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, me permito remitir a Usted, en original, el ACTA NUMERO VEINTE que ampara la vigésima sesión del comité de transparencia por medio del cual se atiende la información contenida en la documentación solicitada bajo el folio 01518619, de fecha 12 de agosto del año 2019.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial y afectuoso saludo.



**LIC. JOSE DEL CARMEN CERINO LOPEZ.**

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**



C.C.P: Archivo

(914) 114 6621  
Jalpademendez.gob.mx



Plaza Hidalgo 1, Centro; CP: 86200  
Jalpa De Méndez; Tabasco.



## VIGÉSIMA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### ACTA NÚMERO VEINTE

En la ciudad Jalpa de Méndez, Tabasco, siendo las doce horas del catorce de marzo de dos mil veinticinco, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, ubicada en planta alta del Palacio Municipal, sito en Plaza Hidalgo número uno, centro de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, el Lic. José del Carmen Cerino López, director de asuntos jurídicos y presidente del comité de transparencia, Maestro Florentino Selván García, Secretario Particular y secretario del comité de Transparencia y la Lic. Loyda Magaña Ruiz, contralor municipal y Vocal del comité de Transparencia, a efectos de llevar a cabo la Vigésima Sesión del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025, para lo cual se propone el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la resolución que confirma la inexistencia de la información solicitada bajo número de folio 01518619, de fecha 12 de agosto del año 2019 relacionada con el recurso de revisión RR/DAI/3123/2019-II, de conformidad con los artículos 144, fracción II y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- V. Confirmación, Revocación o Modificación de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales identificables contenidos en el acta entrega-recepción, de las credenciales para votar como son domicilio, sexo, clave de elector, clave ubicación de registro de población, código QR y código de barras.
- VI. Clausura de la Sesión.





## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.
- II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la Vigésima Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025.
- III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.
- IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación de la resolución que confirma la inexistencia de la información solicitada bajo número de folio 01518619, de fecha 12 de agosto del año 2019 relacionada con el recurso de revisión RR/DAI/3123/2019-PII, de conformidad con los artículos 144, fracción II y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y que consiste en:

**"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS ACTAS DEL COMITÉ DE COMPRAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL AÑO 2017 Y 2018 QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESE AYUNTAMIENTO" (SIC).**

Este Órgano Colegiado procede a realizar el análisis de la documentación solicitada, realizando las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Con fecha 12 de marzo de 2025, mediante oficio UAI/88/2025, signado por el Lic. Luis Geovanny Ramón Segovia, coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a este comité de transparencia la presente sesión con el objeto antes mencionado, remitiendo copia simple de los oficios de respuestas DA/195/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, remitido por la Dirección de Administración, DFM/655/2025, de fecha 06 de marzo del presente año, DPM/127/2025 de fecha 07 de marzo del presente año, y DDM/261/2025 de fecha 06 de marzo del presente año dos mil veinticinco, mismos en los que se refieren de manera general que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de sus respectivas áreas, no se localizó documentación



alguna que consista en las actas de compras por adjudicación directa correspondientes a los años 2017 y 2018 en el mismo sentido realiza su manifestación la contraloría municipal mediante oficio UAI/87/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, en el cual además de reiterar la inexistencia de la información previa búsqueda exhaustiva en sus archivos, remite copia del acta de entrega recepción del departamento de adquisiciones, adscrito a la dirección de administración del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha 05 de octubre de 2024, misma que contiene documentación personal de las personas que intervieron en dicho acto.

**SEGUNDO.** En tal virtud y del análisis de la respuesta brindada por los titulares de las áreas competentes por las que se integran el comité de compras del sujeto obligado, en la que se realizó una búsqueda **exhaustiva** en sus archivos, misma que en su significado gramatical se define como "**Que agota o apura por completo**", según el Diccionario de la Real Academia Española; donde se desprende que no se localizó la información solicitada, este Comité de transparencia considera que es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado, por haberse realizado la búsqueda exhaustiva en el área competente para poseer la información conforme a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el reglamento del comité de compras del sujeto obligado.

En ese tenor, resulta aplicable en lo medular los Criterios 10/2004, SO/004/2019 y SO/014/2017, emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, cuyos rubros y textos respectivamente se transcriben:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**PROPOSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones



necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**INEXISTENCIA.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

En el caso particular se demuestra lo anterior a través de los oficios de contestación antes mencionados, que emitieron estando facultadas con las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, informando que realizaron una **búsqueda exhaustiva** de la información en sus respectivas áreas, no localizando la misma, por lo cual, resulta evidente que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información solicitada por el particular no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, por lo que existe un impedimento material para proporcionar la información solicitada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 6 párrafo sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al a letra dice:

*"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."*

Así entonces, ante la evidencia irrefutable de que este sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, aun siendo competente para resguardarla, en virtud de que materialmente no se localizó en los archivos de este sujeto obligado por las razones anteriormente vertidas, con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, acuerda por unanimidad la inexistencia de la información solicitada consistente **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS ACTAS DEL COMITÉ DE COMPRAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL AÑO 2017 Y 2018 QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESE AYUNTAMIENTO"** (SIC).

**TERCERO.** Dada la naturaleza de la información solicitada, y en atención a lo que establece el artículo 144 fracción III de la Ley en la materia, este Comité de Transparencia considera que resulta materialmente imposible generar o reponer la información solicitada, en virtud de que al tratarse de una documentación que debió de generarse previo a las adjudicaciones directas que este sujeto obligado realizaba, a través de los funcionarios públicos de una administración pública



municipal pasada, es imposible ordenar en la actualidad que se ordene su generación, pues dicha documentación ampara actos jurídicos que en su momento esa administración municipal realizó en los años 2017 y 2018, por lo cual, este Comité considera que NO PROCEDE ordenar la generación de dicha documentación por ser inexistente en los archivos de este sujeto obligado, asimismo, y en atención a lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV de la Ley en la materia se da por cumplida la vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que dentro de sus facultades inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda en virtud de que en la actualidad ya se encuentra iniciada la investigación número MJM/CM/AI/EPRA-O/060/2025.

**CUARTO.** En virtud que, de las gestiones realizadas con el propósito de localizar la información solicitada en este asunto, y de la contestación obtenida por el área competentes al no localizarse dicha información, así como, por las razones antes vertidas este Comité por unanimidad, y con fundamento en el artículo 48, fracción II y VIII, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, emite la siguiente

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este comité de transparencia es competente para resolver, confirmar y ordenar las determinaciones con relación a la información contenida en la documentación solicitada con número de folio 01518619, de fecha 12 de agosto del año 2019, relacionada con el recurso de revisión RR/DAI/3123/2019-PII, en el expediente UAI/AYUNTAMIENTO/125/2023, de conformidad a los artículos 20, 21, 48, Fracción II y VIII, 144 Fracción II, 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, bajo el número de folio 01518619, de fecha 12 de agosto del año 2019 relacionada con el recurso de revisión RR/DAI/3123/2019-PII, en el expediente UAI/AYUNTAMIENTO/125/2023, debiendo este comité suscribir la declaración de inexistencia correspondiente de conformidad con el numeral 48 fracción VIII, por las razones expuestas en los considerandos de la presente acta de sesión.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información a notificar al organismo garante de la presente Acta y la correspondiente suscripción de declaración de inexistencia y dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**V. En desahogo del punto quinto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación de la clasificación de la información como confidencial**



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De**  
**Méndez**  
2024 → 2027  
Transparencia, Inclusión y  
Dignidad

## Dirección de Asuntos Jurídicos



de los datos personales identificables contenidos en el acta entrega-recepción, de las credenciales para votar como son: domicilio, sexo, clave de elector, clave ubica de registro de población, código QR y código de barras.

Este Órgano Colegiado procede a realizar el análisis de la documentación solicitada, realizando las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que se recibió el oficio UAI/88/2025, de fecha 12 de marzo de 2025, signado por el Licenciado Luis Geovanny Ramón Segovia, Coordinador de transparencia y acceso a la información pública, por medio del cual remite a este órgano colegiado, copia del acta de entrega recepción del departamento de adquisiciones, adscrito a la dirección de administración del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha 05 de octubre de 2024, misma que contiene documentación personal de quienes intervinieron en dicho acto por lo cual se solicita se confirme la declaración de confidencialidad y la realización de la versión pública.

**SEGUNDO.** Visto lo anterior, y en atención al artículo 3-fracción XIII, de la Ley en la materia, mismo que a continuación se transcribe:

**"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;"**

Por consiguiente, se desprende de lo anterior que toda información personal, debe de ser protegida y resguardada por el sujeto obligado, en virtud del derecho fundamental de la privacidad, y que para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motivén el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales, tal y como lo establece el artículo 17 de la citada ley, misma que en su segundo párrafo establece que:

**"Artículo 17. ..."**

**La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.**

En este mismo sentido el artículo 124 establece lo siguiente:



**"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

En este sentido, este comité considera que los datos que hacen identificables a una persona pueden ser localizadas tanto en la CURP como en la credencial para votar, por lo que la Clave Única de Registro de Población constituye un dato personalísimo que hace identificable a una persona en atención al Criterio de Interpretación para sujetos obligados reiterado vigente, con Clave de control SO/018/2017:

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Este Órgano colegiado concluye que es susceptible de restringir los datos contenidos en la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que es un dato personalísimo que se integra de diversa información que solo concierne al titular de la misma, y por ende, no es susceptible de difundirse, por lo que este comité determina por unanimidad de sus integrantes la Clasificación como información confidencial de la Clave Única de Registro de Población (CURP) así como de los datos que la integran, como son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, que obran en la información solicitada al sujeto obligado Ayuntamiento del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.





Este criterio se fortalece por lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

**"Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible."**

*El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:*

a) **Identificables:** *Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.*

Por lo que en atención a las consideraciones anteriores y con relación a los datos de la credencial para votar emitida por el INE que pueden obrar en la información objeto del presente análisis, este comité considera que deben de clasificarse como información confidencial y por ende a protegerse, por lo que determina declarar de manera unánime como información confidencial los datos personales como son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, sexo, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este comité de transparencia emite la siguiente





## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Este comité de transparencia es competente para resolver, confirmar y ordenar las determinaciones con relación de la clasificación de los datos personales identificables contenidos en el acta entrega-recepción, de las credenciales para votar como son domicilio, sexo, clave de elector, clave única de registro de población, código QR y código de barras, de conformidad a los numerales 47, 108, 110, 111, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se determina por unanimidad, la Clasificación de los datos personales como son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, sexo, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona, que obren en el acta entrega-recepción del departamento de adquisiciones, adscrito a la dirección de administración del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha 05 de octubre de 2024.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información emitir el acuerdo que legalmente corresponda, y realizar los trámites correspondientes para dar cumplimiento a lo resuelto por este órgano colegiado.

**VI.** Al no existir otro asunto que tratar, siendo las trece horas del día en que se inicio esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron:

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.





AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
**Jalpa De  
Méndez**  
2024 - 2027  
Transformación Hacemos y  
Vivimos

Dirección de  
Asuntos Jurídicos



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

**INTEGRANTES**

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CERINO LÓPEZ  
**PRESIDENTE**

MTRO. FLORENTINO SELVÁN GARCÍA  
**SECRETARIO**

LIC. LÓYDA MAGAÑA RUIZ  
**VOCAL**





**Declaración de Inexistencia**

**Recurso de Revisión: RR/DAI/3123/2019-PII**

**Folio: 01518619**

**H. AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA; 14 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Vistos: El acta de la Vigésima Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2025, con base en la cual se determinó suscribir la Declaración de Inexistencia, respecto a la solicitud de acceso a la información cuyo folio se observa en el encabezado y que refiere a:

**"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS ACTAS DEL COMITÉ DE COMPRAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL AÑO 2017 Y 2018 QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESE AYUNTAMIENTO" (SIC).**

En consecuencia, se procede a emitir la Declaración Inexistencia en los términos de la resolución del expediente que nos ocupa y del Acta de la Vigésima Sesión del Comité Transparencia de este ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2025, por lo que, se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para emitir la declaratoria de inexistencia, según lo establecido en los artículos 20, 21, 48, Fracción II y VIII, 144 Fracción II, 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Con fecha 12 de marzo de 2025, mediante oficio UAI/88/2025, signado por el Lic. Luis Geovanny Ramón Segovia, coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó a este comité de transparencia la presente sesión con el objeto antes mencionado, remitiendo copia simple de los oficios de respuestas DA/195/2025 de fecha 06 de marzo de 2025, remitido por la Dirección de Administración, DFM/655/2025, de fecha 06 de marzo del presente año, DPM/127/2025 de fecha 07 de marzo del presente año, y DDM/261/2025 de fecha 06 de marzo del presente año dos mil veinticinco, mismos en los que se refieren de manera general que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos de sus respectivas áreas, no se localizó documentación alguna que consista en las actas de compras por adjudicación directa correspondientes a los años 2017 y 2018 en el mismo sentido realiza su manifestación la contraloría municipal mediante oficio UAI/87/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, en el cual además de reiterar la inexistencia de la información previa búsqueda exhaustiva en sus archivos, remite copia del acta de entrega recepción del departamento de adquisiciones, adscrito a la dirección de administración del H.



Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha 05 de octubre de 2024, misma que contiene documentación personal de las personas que intervinieron en dicho acto.

**TERCERO.** En tal virtud, y del análisis de la respuesta brindada por los titulares de las áreas competentes por las que se integran el comité de compras del sujeto obligado, en la que se realizó una búsqueda *exhaustiva* en sus archivos, misma que en su significado gramatical se define como “*Que agota o apura por completo*”, según el Diccionario de la Real Academia Española, donde se desprende que no se localizó la información solicitada, este Comité de transparencia considera que es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado, por haberse realizado la búsqueda exhaustiva en el área competente para poseer la información conforme a las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el reglamento del comité de compras del sujeto obligado.

En ese tenor, resulta aplicable en lo modular los Criterios 10/2004, SO/004/2019 y SO/014/2017, emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, cuyos rubros y textos respectivamente se transcriben:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte, que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

**PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.





**INEXISTENCIA.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

En el caso particular, se demuestra lo anterior a través de los oficios de contestación antes mencionados, que emitieron estando facultadas con las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, informando que realizaron una **búsqueda exhaustiva** de la información en sus respectivas áreas, no localizando la misma, por lo cual, resulta evidente que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información solicitada por el particular no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, por lo que existe un **impedimento material** para proporcionar la información solicitada, de conformidad a lo estipulado por el numeral 6 párrafo sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que al a letra dice:

*"Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud."*

Así entonces, ante la evidencia irrefutable de que este sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, aun siendo competente para resguardarla, en virtud de que materialmente no se localizó en los archivos de este sujeto obligado por las razones anteriormente vertidas, con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad la inexistencia de la información solicitada consistente **"COPIA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA DE TODAS LAS ACTAS DEL COMITÉ DE COMPRAS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL AÑO 2017 Y 2018 QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESE AYUNTAMIENTO"** (SIC).

**CUARTO.** Dada la naturaleza de la información solicitada, y en atención a lo que establece el artículo 144 fracción III de la Ley en la materia, este Comité de Transparencia considera que resulta materialmente imposible generar o reponer la información solicitada, en virtud de que al tratarse de una documentación que debió de generarse previo a las adjudicaciones directas que este sujeto obligado realizaba, a través de los funcionarios públicos de una administración pública municipal pasada, es imposible ordenar en la actualidad que se ordene su generación, pues dicha documentación ampara actos jurídicos que en su momento esa administración municipal realizó en los años 2017 y 2018, por lo cual, este Comité considera que **NO PROCEDE** ordenar la generación de dicha



documentación por ser inexistente en los archivos de este sujeto obligado, asimismo, y en atención a lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV de la Ley en la materia se da por cumplida la vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que dentro de sus facultades inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda en virtud de que en la actualidad ya se encuentra iniciada la investigación número MJM/CM/AI/EPRA-O/060/2025.

**QUINTO.** En virtud que, de las gestiones realizadas con el propósito de localizar la información solicitada en este asunto, y de la contestación obtenida por el área competentes al no localizarse dicha información, así como por las razones antes vertidas este Comité por unanimidad, y con fundamento en el artículo 48, fracción II y VIII, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

#### RESUELVE

**PRIMERO. SE EMITE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, ello con fundamento en el artículo 48 fracción II, VIII, 144 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de esta dependencia.

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

##### INTEGRANTES

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CERINO LÓPEZ  
PRESIDENTE

MTRO. FLORENTINO SELVÁN GARCÍA  
SECRETARIO

LIC. LOYDA MAGAÑA RUIZ  
VOCAL